

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chiva

2024/13785 Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre la aprobación inicial de la derogación de la ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 20214, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Vista la propuesta de la Concejalía de fecha 5 de septiembre de 2024 del siguiente tenor literal en su parte expositiva:

Vista la Sentencia n.º 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fallada en la Cuestión de Ilegalidad 222/2023 dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 000239/2022.

Dado que, la citada Sentencia falla la ilegalidad de la Ordenanza Municipal Reguladora de Explotaciones Apícolas del Ayuntamiento de Chiva. Siendo el fundamento de esta decisión judicial la falta de competencia del Ayuntamiento de Chiva para regular ciertos aspectos medioambientales, pudiendo solo regularse desde este consistorio cuestiones de medio ambiente urbano y de salubridad.

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de la Constitución Española nos obliga al cumplimiento de sentencias de jueces y tribunales.

Visto el informe de Secretaría de fecha 05/09/2024, que transcrito literalmente dice:

"Informe de Secretaría

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de abril de 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

Informe

Primero. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas como instrumento adecuado para regular la materia, y declarada su ilegalidad por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia N.º 493/2023), deberá llevarse a cabo su derogación. A tal efecto, deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Segundo. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 128 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Tercero. La derogación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la derogación de la Ordenanza Municipal, y se abrirá un período de información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces



provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la derogación, copia del Acuerdo definitivo de derogación, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de Resolución

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas por los siguientes motivos:

La sentencia firme 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha declarado ilegal la Ordenanza Municipal Reguladora de las Explotaciones Apícolas.

Segundo. Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Turismo y Fiestas de fecha 17 de septiembre de 2024.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de sus asistentes, aprueba la adopción del siguiente acuerdo:



Votación:

17 votos a favor: PP (6) + Activa Chiva (2) + ADUC (2) + PSOE (3) + Compromís por Chiva (2) + VINCHI (1) + VOX (1)

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de las explotaciones apícolas por los siguientes motivos:

La sentencia firme 493/2023 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha declarado ilegal la Ordenanza Municipal Reguladora de las Explotaciones Apícolas.

Segundo. Someter dicha derogación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Chiva, a 2 de octubre de 2024. —La alcaldesa, Amparo Fort Sánchez.

